

FUNDACION

Padre Manuel Aguirre, S. J.

La FUNDACION PADRE MANUEL AGUIRRE, S. J., ha sido creada para promover y canalizar aportaciones económicas hacia:

a) El estudio de la realidad social de Venezuela desde el punto de vista de una reflexión evangélica;

b) La formación de personas que queden preparadas para trabajar en busca de la justicia y el bienestar social de acuerdo con la filosofía cristiana.

Conforme a este criterio, la Fundación trata de ayudar al Centro Gumilla en la financiación de su biblioteca. Esta cuenta en la actualidad con 8.000 volúmenes especializados en ciencias sociales y 250 títulos de revistas diferentes, también de la misma especialidad. El mantenimiento técnico de la biblioteca exige gastos mensuales mínimos por cinco mil bolívares.

Como se sabe, Venezuela tiene un déficit de bibliotecas, especialmente en materias sociales, de tal forma que queremos hacer utilizable todo este material.

Los objetivos se plantean a dos niveles. En primer lugar, la biblioteca es el instrumento básico de trabajo del Centro Gumilla; en segundo lugar, se pondrá al servicio de especialistas y estudiantes universitarios, los cuales cada día aumentan en número en Venezuela; asimismo se podrá establecer conexiones con instituciones similares, públicas y privadas, centros de docencia, etc.

Para cumplir estos objetivos es necesario el financiamiento que ahora públicamente solicitamos de aquellas personas e instituciones que comprenden y aprecian nuestra labor social profundamente humana y cristiana.

Los interesados en ayudarnos pueden comunicarse con el P. FERNANDO MARTINEZ GALDEANO, S. J.

Avda. Berrizbeitia, 14 - El Paraíso

Apartado 29056 - Telf. 42.34.82

CARACAS 102 (Venezuela)

sobre Reversión

PREGUNTAS

A PEREZ ALFONZO

El problema de la ley de reversión sigue candente. La acusación de inconstitucionalidad, también. Reproducimos el texto completo de la rueda de prensa concedida por el Dr. Juan Pablo Pérez Alfonzo sobre esta acusación, en los comienzos de la discusión de la ley (11 de junio de 1971). La juzgamos de utilidad, ya que la prensa sólo publicó algunos extractos de ella.

1.—Juristas notables afirman que la Ley es inconstitucional y que viola hasta la propia Ley de Hidrocarburos. ¿Qué puede decirnos de esto?

Sobre cuestión tan importante podría decirles muchas cosas; tantas que se agotaría el tiempo disponible y la paciencia de muchos. Tendré que ir a cuestiones centrales. Lo primero es que todo cambio de alguna significación, cuando afecta a entidades poderosas, siempre da lugar a asideros en la Constitución y en las leyes para clamar que se violan supuestos derechos. Además, como tales entidades se mueven en la afluencia económica, tienen para pagar bien elaborados trabajos sobre el ordenamiento legal, que por su complejidad fácilmente admite interpretaciones acomodadas a la medida del cliente. Y son los clientes que pagan más quienes hacen notables a los juristas, porque les permiten contar con suficiente tiempo y con facilidades de toda clase para sus elucubraciones y luego presentarlas con la mayor pompa publicitaria, que también se paga a la altura de los intereses en juego. Naturalmente, cuando se trata de los consorcios multinacionales más poderosos —en todo sentido— no puede extrañar la abundancia de defensores y de argumentos de todo tipo, aun cuando sean modificaciones legales de las más reclamadas por la justicia, por lo cual deberían resultar desde todo punto de vista inatacables.

2.—Entonces, ¿cree usted que quienes disientan o ataquen ese proyecto son gente vendida a las compañías?

De ninguna manera; eso sería tergiversar lo que pienso. Acato, convencido de su realidad y conveniencia, los principios de justicia que presumen la buena fe y la inocencia hasta probarse lo contrario. Me he limitado a describir las circunstancias que hacen surgir los clamores

de violación de la Constitución y de las leyes cuando resultan afectados intereses económicos de significación. Los abogados al servicio de esos intereses son cuidadosamente escogidos por su competencia y otras condiciones. Trabajan con toda clase de comodidades y colaboraciones y no podría decirse que se venden cuando para cumplir las funciones de su oficio preparan las elaboradas defensas de los intereses de sus clientes. Estos materiales pasan luego a otros servicios empresariales, como los de relaciones públicas en sus diferentes niveles. Tampoco aquí cabe hablar de venta de conciencias, puesto que también está reconocido dentro del sistema el trabajo especializado de publicidad y de relaciones públicas, en los cuales el elogio de la mercancía no compromete la moral de quien realiza el trabajo. Después viene el público consumidor, que, al igual que se puede ver estimulado a continuar envenenándose con el humo del tabaco o con los excesos del azúcar y las bebidas gaseosas, igualmente puede verse inclinado a creer que el mundo se le viene encima por la destrucción del sistema de empresa privada o por el atropello a los más sagrados derechos de la propiedad y de los contratos. Así, pues, de lo que se trata es de gente que trabaja con eficacia para las empresas petroleras y de otra gente que de buena fe sufre el impacto de esos trabajos. Por lo demás, tampoco esto excluye lo otro, a quienes pueden estar realmente vendidos a los consorcios, que de todo hay en la Viña del Señor, especialmente tratándose de petróleo. Pero éstos serían los menos, en todos sentidos: igual que en número, en significación.

3.—Si esto es lo primero, ¿qué sería lo segundo?

Lo que hemos visto es de carácter general. Lo otro se relaciona específicamente al derecho y a quienes lo practican, porque se trata de dificultades para diferenciar el **derecho público del derecho privado**. En general, el abogado —aun cuando se le califique de jurista y hasta alcance el carácter de notable—, por su formación teórica y práctica, se encuentra atado al concepto del derecho privado, mucho más elaborado por abundante material que el derecho público. Esto es lo corriente aun en los países de larga tradición democrática que, con todo, no se puede comparar a la tradición del derecho privado, regulador de las relaciones entre los individuos, con sus raíces en la historia de la humanidad.

Cuando conversaba hace algún tiempo con el profesor Milton Katz, Director de la Escuela de Estudios Legales Internacionales, en la Universidad de Harvard, mencionó las dificultades que él mismo había encontrado entre los abogados de su país cuando colaboraba con el Presidente Roosevelt en la corrección del atraso institucional causante de la crisis. Desde entonces reconoció Katz la necesidad de modernizar la mentalidad jurídica deformada por los excesos de la teoría y de la práctica **Jusprivatista**, para que fueran capaces de ir ajustándose al concepto del derecho público, de formación relativamente nueva, aun para Estados Unidos. A aquella experiencia atribuye el profesor Katz su decisión de trabajar por un organismo de estudios legales como los que entró a dirigir en la Universidad de Harvard y a los cuales ha dado alcances internacionales. Él piensa que la modernización del abogado es elemento indispensable para alcanzar el progreso que aspiran todos los países.

Como es fácil comprender, si esa era la situación en Estados Unidos, evidentemente mucho más grave tiene que serlo en países como el nuestro, donde contamos con los dedos los años de ejercicio relativo de la democracia y de la también relativa vigencia y aplicación del derecho. No es, pues, de extrañar que todavía para algunos abogados venezolanos resulte confuso el funcionamiento de instituciones de derecho público y la aplicación de principios jurídicos y de leyes relacionados al interés público. Es preciso tener paciencia y ser comprensivo con quienes de buena fe no han alcanzado aún a distinguir entre la empresa privada, propiamente dicha —sea una zapatería o hasta un banco, y sus contratos con otros particulares— y la empresa privada dedicada parcial o totalmente a administrar bienes nacionales de carácter público mediante el sistema de concesiones, que son contratos administrativos, de derecho público, muy diferentes a los contratos entre particulares. Tan diferentes son como para que todo lo relativo a las concesiones petroleras sea considerado de interés público por la propia ley famosa de 1943. ¿No está diciendo todo esto que Fedecámaras no puede ni debe encontrar semejanza —como tampoco puede hacerlo ningún grupo ni



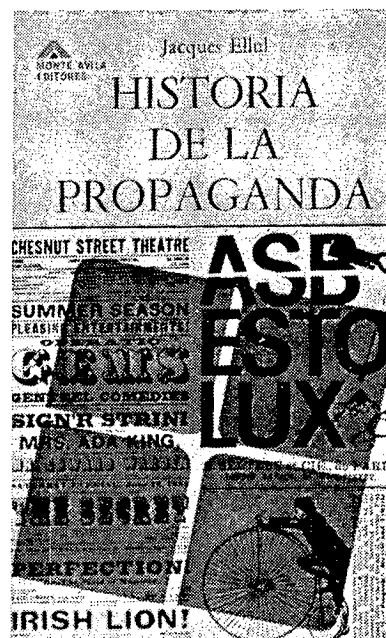
MONTE AVILA EDITORES, C. A.



De venta en las mejores librerías
y en el departamento de ventas de

MONTE AVILA

Teléfono: 35.98.08



Tecni-Ciencia

Libros, S. A.

TITULOS DE LA
BIBLIOTECA PAIDEIA
Editorial Luis Miracle, S. A.

CI. LAUNAY

Higiene mental del escolar.

R. DEBRE y A. DOUMIC

El sueño del niño.

D. BURLINGHAM y A. FREUD

Niños sin familia.

JEAN ROUSSELET

El adolescente aprendiz.

J. R. NAUD-ITHURBIDE

La escuela maternal.

FRANCIS KOCHER

Reeducación de los trastornos de la lectura.

PIERRE MALE

Psicoterapia del adolescente.

MICHEL LEMAY

El cabecilla en los grupos de inadaptados.

PAUL ARCHAMBAULT

Formación moral de la juventud.

GEORGES PREVOT

Pedagogía de la cooperación escolar.

PIERRE OLERON

La inferioridad física en el niño.

DANIEL WILDLOCHER

El psicodrama en el niño.

VICTOR SMIRNOFF

El psicoanálisis del niño.

JEAN LOUIS LANG

La infancia inadaptada.



Torre Phelps, Mezzanina Central,
Telfs. 55.20.91 - 55.16.83 - 54.38.85
Plaza Venezuela - Caracas

individuo del sector privado, en su sentido estricto— entre sus propios casos y el del sector privado que voluntariamente entra en el campo del derecho público para gozar de todas las ventajas que eso le reporte, pero sometiéndose a las limitaciones consiguientes?

4.—Sin embargo, hay abogados de larga experiencia petrolera que afirman la inconstitucionalidad y la violación de la ley de 1943.

No son muchos, pero sí los hay. He visto el gran despliegue que algunos diarios han dado a sus largas exposiciones en ese sentido. En un caso se calificó de **experto petrolero** al opinante, y lo puede ser, pero eso no asegura su experticia en derecho público, ni mucho menos cuál sea la parte en el conflicto de intereses opuestos a quien esté ofreciendo los servicios de su experticia. Todo ello hace difícil al público seguir la pista a tales disquisiciones meramente jurídicas y a las causas que las mueven. Debido a esto, un famoso programa de televisión concretaba ayer el punto de vista de la opinión pública, a quien lo que interesa es indagar si lo perseguido por la reversión resultará justo y conveniente. En fin de cuentas, como se le concretó al jurista invitado al programa, cuando se quería mantener dentro del área limitada del derecho vigente, que en último extremo si lo perseguido era de interés público, el mismo derecho vigente preveía las reformas reclamadas, como lo hace hasta la Constitución Nacional, base de todo el ordenamiento legal. En realidad, ya en el Congreso se mencionó que si en último extremo la Constitución fuese la barrera interpuesta a los fines de interés público, perseguidos por las medidas propuestas, de acuerdo a previsiones expresas contenidas en la misma Constitución se harían las reformas constitucionales del caso. Semejante proceso se desenvolvería dentro del sistema del ordenamiento legal que, dentro de su principio de plenitud del derecho, tiende a evitar el rompimiento amenazado por la rigidez de un sistema que impidiera la defensa de los intereses colectivos.

5.—Aun cuando así sea, que en el fondo la cuestión principal está en la conveniencia y justicia de las medidas de reversión, ¿por qué no nos dice su opinión sobre la legalidad de esas medidas dentro del sistema vigente, con la Constitución actual?

Mi opinión es clara y firme. La he expresado con palabras y con hechos. El sistema concesionario, por su naturaleza jurídica, y especialmente por los fines de interés público que guían toda su aplicación y propósitos, lleva implícito y también expreso el derecho de reversión, tal como ha sido desarrollado en las disposiciones del proyecto en discusión. La reversión es una materia que ha ocupado frecuentemente mi atención durante los ya numerosísimos años de lidiar, estudiar y aplicar el derecho concesionario. Cuando volví a la administración pública en 1959 reanudé el estudio y la solución de problemas para aplicar el derecho de reversión. El competente jurista doctor Silva Calderón, autor principal del proyecto que se discute, desde aquel entonces recibió el importante cometido de ser el funcionario legal del Ministerio de Minas más directamente responsable de cuanto tuviese relación con el derecho de reversión de la nación. Pero, además, también colaboraban intensamente en la materia los no menos competentes abogados Hernández Grisanti, Navarrete y Arreaza, quienes también ahora han revisado en una y otra forma el proyecto en discusión.

La reversión, como está concebida, se enmarca perfectamente dentro del ordenamiento legal vigente. Quienes pretenden que viola la ley de 1943 muestran con ello su error o ignorancia de la función que cumplen las leyes especiales en la amplitud de jerarquía que ofrece todo el ordenamiento legal. Y en cuanto al manido pretexto de inconstitucionalidad, de inmediato se observa la fragilidad con la cual se la alega. De inmediato resalta que va contra el concepto mismo del derecho constitucional, de normas que por su carácter básico tienen que ser desarrolladas en las leyes de inferior categoría. La pretensión de que los preceptos desarrollados por estas leyes, en cuanto cumplen esta función, extralimitan el precepto constitucional más concreto, resulta absurdo, por decir lo menos. Encontrar en ese desarrollo legislativo el vicio de la inconstitucionalidad no tiene, pues, ninguna seriedad. Por ejemplo, cuando el constituyente habla de **tierras**, concepto alrededor del cual el derecho construye toda la institución de la propiedad, cla-



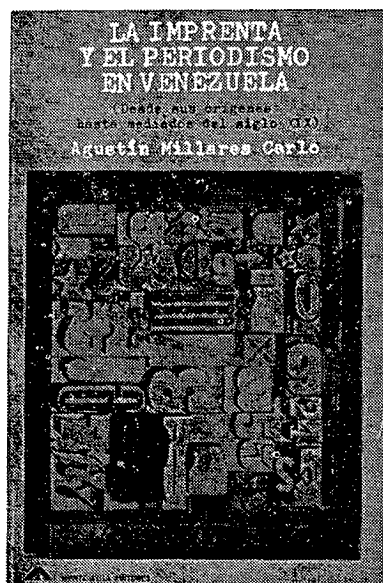
MONTE AVILA EDITORES, C. A.



De venta en las mejores librerías
y en el departamento de ventas de

MONTE AVILA

Teléfono: 35.98.08



ramente está señalando el amplio campo de acción de las leyes de menor jerarquía para precisar los bienes objeto de reversión. Con la tierra va todo lo demás, así sean muebles o inmuebles, o bien se trate de bienes corporales o incorporeales. Van las construcciones y las instalaciones, los caminos, los acueductos, oleoductos y demás. Por destinación adquieren el carácter de inmuebles del terreno los animales de labranza o los tractores del negocio, los instrumentos rurales o los aparatos industriales, las prensas, calderas, toneles... Todo esto en enumeración descriptiva, de ningún modo taxativa. Este desarrollo lo cumple el Código Civil en su carácter de ley que recopila principios fundamentales de derecho. También allí se enumeran, a título de ejemplo, bienes incorporeales que adquieren el carácter de inmuebles por el objeto a que se refieren, es decir, principalmente por las tierras.

En fin de cuentas se tiene que el legislador tiene que ir directa y abiertamente **contra** una disposición constitucional concreta para incurrir en el vicio excepcional de inconstitucionalidad. En el caso, si la Constitución concretamente hubiese dejado fuera de la reversión algunos bienes del concesionario, resultaría inconstitucional pretender incluir tales bienes. Sería entonces, y sólo entonces, cuando tendría que modificarse la Constitución si llegara a considerarse que el interés nacional reclama incluir esos bienes. Los cambios históricos de las necesidades nacionales crean tales posibilidades y el derecho las atiende previendo formas para modificar hasta la propia Constitución, base del ordenamiento legal. Es por esto que en el Congreso se ha hablado de reforma de la Constitución, como caso extremo, pero en ningún momento porque se piense seriamente que la Constitución actual impida sancionar legalmente el proyecto en discusión.

6.—Aceptándose que la reversión estuviese enmarcada dentro del sistema jurídico, como dijo el Presidente Caldera, que debía estarlo, y aceptando también que, de no encuadrar en el sistema, éste permite ser modificado, entonces viene la cuestión de equidad, de lo que los concesionarios considerarían sus derechos adquiridos. ¿Qué diría usted sobre esto?

Pienso que realmente eso es lo que más preocupa, como lo afirmó el programa de televisión a que hice referencia. Quienes siempre fuimos explotados somos sensibles a la cuestión de explotar a otros, pero aquí no hay nada de esto. No nos vamos a guardar lo que es de otro, así se trate de los consorcios multinacionales. No hay las tales confiscaciones, que hasta eso se ha llegado a mencionar. Para comprender el asunto es indispensable precisar que cuanto invierten los concesionarios con cargo a las concesiones queda afectado a la facultad de depreciarlos y amortizarlos con cargo a costos que se pagan, antes que la participación del país o las utilidades de las empresas, con valor del petróleo, que es un bien nacional entregado en la concesión para su explotación. El asunto en lo económico es mucho más claro que en lo jurídico. Todas las inversiones realizadas por la industria desde sus comienzos, la **inversión bruta** acumulada, alcanzaba para 1971 a unos **Bs. 24.000 millones**. Fabulosa suma que, sin embargo, se encuentra reducida a una **inversión neta** de sólo 7.500 millones —sin descontar los abultamientos acostumbrados por estas empresas. El pago de la diferencia de Bs. 16.500 millones lo tomaron las concesionarias como costos, con cargo a los ingresos obtenidos del petróleo venezolano. Así es que los pagos de los bienes que van a revertir son cosa aparte de las fabulosas utilidades —libres de polvo y paja, como aclara la gente—, que de su parte suman ya la más fabulosa cantidad de Bs. 46.000 millones.

En verdad, el asunto de manejar semejantes números lleva dudas a la imaginación. Ciertamente se trata de cantidades desusadas, por lo cual es indispensable reunir otras referencias. La clave está en la cuantía del petróleo explotado por la industria, en la desbordante extracción de ese **jugo de la tierra** venezolana que alcanzaba, también para 1971, a 26.302 millones de barriles. Al valor confesado por los propios interesados concesionarios —sin contar el petróleo llevado fuera de cuenta —ese petróleo produjo a la industria un ingreso de Bs. 188.000 millones. Allí hubo, pues, donde cortar. Había para que, fuera de la participación que nos dejaron de unos 75.800 millones, tomaran ellos 46.000 millones a título de **utilidades declaradas**, después de incluir en abultados costos las reservas de Bs. 16.500 millones de amortizaciones, reduciendo su inversión neta a Bs. 7.500 millones:

LIBRERIA MEDICA PARIS

12 LIBROS QUE LE INTERESAN

- 1.—**BOIX**
Papá, ¿cómo nace un niño?
- 2.—**BRAMMER**
Psicología terapéutica.
- 3.—**DROGAS**
Informes sobre su uso y abuso.
- 4.—**DUMONT**
Cuba ¿es socialista?
- 5.—**EL MEDICO DE CABECERA**
Cómo no matar a sus hijos.
- 6.—**FROMM**
La familia.
- 7.—**LORAYNE**
Cómo adquirir una supermemoria.
- 8.—**MANNONI**
El niño retrasado y su madre.
- 9.—**MAUROIS**
Carta abierta a la juventud de hoy.
- 10.—**STATON**
Cómo estudiar.
- 11.—**WISSLER**
Los indios de los estados centros de América.
- 12.—**ZAZZO**
La conducta.

Además de estos 12 libros
tenemos 11.000 más

¡VISITENOS!

Gran Avenida
(Plaza Venezuela)
Apartado 60.681
Telfs. 72.17.09 - 72.74.25
CARACAS

Con estas cuentas y antecedentes se comprende hasta la evidencia que nada puede haber de confiscatorio, ni deseo alguno de quedarse con lo que no nos corresponde. Quiénes todavía continuarán admitiéndose fuera de las subsiguientes nuevas amortizaciones, que los concesionarios sigan aguardando las jugosas utilidades que aún se les deja sacar de Venezuela, no pueden tener vocación para abusar de quienes se dejan enriquecer en tales magnitudes.

Si la intención fuese simplemente económica, que no el reclamo de lo que debe ser la reversión en justicia, más fácil y menos discutible sería elevar más la participación del país en su riqueza nacional petrolera. Las utilidades de la industria se mantienen por sobre la cuarta parte del valor promedio de los activos fijos empleados para obtenerlas. En empresas de utilidad pública, como lo es el petróleo para Venezuela, semejante rendimiento por sobre el 25% anual es a todas luces excesivo. Aun comparando semejantes utilidades con las obtenidas por la misma industria petrolera en países como Estados Unidos, Alemania o Francia, en los cuales no tiene el carácter de utilidad pública, las utilidades obtenidas aquí son **dos veces y media** las que obtienen en esos países **no atrasados**. Podríamos, pues, tomar una mitad de las utilidades que se guardan sin temor de ahogar la gallina de los huevos de oro, como dicen algunos, porque todavía podría ganar por acá bastante más que en muchas otras partes. Esa mitad de las utilidades en los años que les restan de vigencia de las concesiones sumaría varias veces cualquier valor que se quisiera asignar a los bienes que revertirían a la Nación al vencimiento de las concesiones.

BIBLIOTECAS

SIC
CENTRO GUMILLA

OFRECE:

- temas actuales de interés nacional tratados por especialistas.
- documentos y material de consulta.
- reseñas bibliográficas.

En toda biblioteca de prestigio no puede faltar la revista SIC.

Suscripción anual, Bs. 25

Extranjero, \$ 6

(Aérea) España y América, \$ 9.25

Otros países, \$ 12.00

Apartado 29.056, CARACAS 102 (Venezuela). Teléfono: 42.34.82